

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS
DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 321/2002. (PD. 1085/2003).*

NIG: 0401342C20020002050.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 321/2002.

Negociado: CG.

Sobre: Matrimonial.

De: Doña Milagros del Carmen Cano Muñoz.

Procuradora: Sra. De Tapia Aparicio, María Alicia.

Letrado: Sr. Enrique-Jesús Marín Martínez.

Contra: Don José Vicente Pepper Rincón.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 321/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de doña Milagros del Carmen Cano Muñoz contra don José Vicente Pepper Rincón, se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y Fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 77

En Almería a siete de febrero de dos mil tres.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.^a del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de los de esta ciudad, en los autos de juicio declarativo especial sobre divorcio seguidos en el mismo, con el número 321/2002, a instancia de doña Milagros del Carmen Cano Muñoz, representada por la Procuradora Sra. de Tapia Aparicio y asistida por el Letrado Sr. Marín Martínez, contra don José Vicente Pepper Rincón, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña Milagros del Carmen Cano Muñoz, representada por la Procuradora Sra. de Tapia Aparicio, frente a don José Vicente Pepper Rincón, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 18 de octubre de 1960, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, no procediendo efectuar pronunciamiento alguno con respecto a los hijos habidos del matrimonio, en cuanto a régimen de visitas, guarda y custodia o pensión alimenticia al haber alcanzado la mayoría de edad, ni atribución del domicilio familiar o pensión compensatoria a favor de alguno de los cónyuges o contribución a las cargas del matrimonio.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Vicente Pepper Rincón, en situación legal de rebeldía procesal, extiendo y firmo la presente en Almería a doce de febrero de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. OCHO DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
87/2002. (PD. 1089/2003).*

NIG: 2990141C20028000114.

Procedimiento: J. Verbal (N) 87/2002. Negociado: FE.

De: Comunidad Prop. Edif. Congreso II.

Procuradora: Sra. Cánovas Monfort, M.^a Cruz.

Contra: Doña Antonia Aguilera Manzano.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 87/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Torremolinos a instancia de Comunidad Prop. Edif. Congreso II contra Antonia Aguilera Manzano sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Torremolinos (Málaga) a 14 de noviembre de 2002.

Vistos por el Sr. don Antonio Valero González Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Cuatro de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 87/02 seguidos ante este Juzgado a instancia de Comunidad de Propietarios Congreso II, contra Antonia Aguilera Manzano, declarada en rebeldía, y,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Cánovas Monfort en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Congreso II, contra Antonia Aguilera Manzano debo condenar y condeno a la misma a abonar a la actora la cantidad de 960,11 euros cantidad que devengará el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa condena en costas para la demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.